



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Comisión III Permanente

27 de mayo de 2021

Modifíquese el **artículo 23** del Proyecto de Ley 413 de 2021 “*Por la cual se dictan normas relacionadas con el sistema de pagos, el mercado de capitales y se dictan otras disposiciones*”, de forma tal que este quede de la siguiente manera:

Artículo 23. Prestación de servicios transfronterizos por parte de las cámaras de riesgo central de contraparte. Las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte constituidas en Colombia, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 964 de 2005, podrán prestar ~~sus los~~ **servicios a los que hace referencia dicho artículo** respecto de operaciones **celebradas en Colombia o en el extranjero**. ~~sobre todo tipo de valores, títulos o instrumentos financieros, que se hubieren celebrado en una bolsa de valores, sistemas de negociación de valores o en entidades análogas a las anteriores domiciliadas en el exterior, así como aquellas que hayan sido registradas en un sistema de registro o un sistema análogo domiciliado en el exterior.~~

~~En este caso, la prestación de dichos servicios en el exterior, sólo estarán sujetas a las normas del país de origen de las operaciones, siempre y cuando no entren en detrimento o afecten el cumplimiento de las normas colombianas aplicables a sus actividades autorizadas.~~

Las cámaras de riesgo central de contraparte constituidas en Colombia podrán prestar sus servicios transfronterizos con sujeción a ley de otras jurisdicciones según lo disponga su Reglamento de Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte podrán celebrar convenios o contratos de interoperabilidad que viabilicen la compensación y liquidación de operaciones con entidades domiciliadas en el exterior.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

maria.guerra@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133

Parágrafo. Con el fin de ejercer una supervisión acorde con los riesgos propios de la actividad de las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte cuando dichas entidades presten servicios de manera transfronteriza, la Superintendencia Financiera podrá impartir instrucciones particulares para la protección y separación de los recursos del patrimonio de la cámara que respaldan las operaciones del mercado de valores en Colombia.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senadora de la República
Centro Democrático